SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DE 2012, NÚM. 37

Sentencia impugnada:	Corte de Apelación de Puerto Plata del 7 de septiembre de 2010.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	José Elías González.
Abogados:	Dr. Ramón Alberto Castillo Cedeño y Licda. Aida Almánzar González.
Recurrido:	Nelson Javier Vásquez Suero.
Abogado:	Lic. Nelson Paulino Castillo.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 21 de marzo de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Elías González, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 037-0032857-2, domiciliado y residente en la calle Gregorio de Lora, núm 16, Sector Los Cocos, San Felipe de Puerto Plata, por sí y por la razón social J. E. Comercial, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, el 7 de septiembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 21 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Ramón Alberto Castillo Cedeño y Licda. Aida Almánzar González, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0064860-9 y 037-0020742-0, respectivamente, abogados del recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de octubre de 2010, suscrito por el Licdo. Nelson Paulino Castillo, abogado del recurrido Nelson Javier Vásquez Suero;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de octubre de 2010, suscrita por el Dr. Ramón Alberto Castillo Cedeño y la Licda. Aida Almanzar González, abogados del recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, José Elías González por sí y por la razón social J. E. Comercial, recurrentes y Nelson Javier Vasquez Suero, recurrido, firmado por el abogado de este último, cuya firma está debidamente legalizada por la Licda. María Mercedes Gil Abreu, Abogado Notario Público de los del número para el Municipio de San Felipe de Puerto Plata, el 25 de octubre de 2010;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner

término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente José Elías González y J. E. Comercial, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, el 7 de septiembre de 2010; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de marzo de 2012, años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do